RESOLUCIÓN NÚMERO 361 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLU-LP-036-2025 (146942)"

LA ALCALDESA LOCAL DE USME

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas el Decreto de nombramiento No. 452 del 23 de septiembre de 2025 y Acta de posesión No. 336 del 1 de octubre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto Distrital No. 374 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: "*Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios*"

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".*

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".*

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: *(…) b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (…) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (…) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (…) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.".*

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: *"ART. 5º—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (…) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos*

de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (…) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo"*

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, *"...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61* [Decreto Ley 1421 de 1996] que *enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.*

Que el alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva**.**

Que con fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, se prevé como fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*."

Que para cumplir con el mandato constitucional, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de las Alcaldías Locales promoverá el desarrollo integral de sus localidades y facilitará la participación efectiva de la comunidad en la gestión territorial, conforme a las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y el Decreto1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el Fondo de

Calle 137 B Sur No. 14 – 24
Código Postal: 111211
Tel. 7693100
Información Línea 195
www.usme.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 361 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLU-LP-036-2025 (146942)"

Desarrollo Local de Usme elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al proceso de contratación, determinando la necesidad de la misma.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el Fondo publicó en la Plataforma SECOP II página web www.colombiacompra.gov.co, el día 19/11/2025 el aviso que corresponde a la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, sus formatos y anexos para conocimiento del público en general, cuyo objeto es ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, AL FORTALECIMIENTO DE HUERTAS UR-BANAS Y RURALES, RECICLAJE Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, PROMOVIENDO LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, LA GESTION DEL RIESGO Y LA RESILIENCIA COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE USME".***

Que, una vez realizados los estudios del sector, se ha establecido como el presupuesto oficial para la presente convocatoria la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 3.849.839.966) incluye el impuesto al valor agregado (IVA), impuesto al timbre cuando aplique , cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la adecuada ejecución del objeto contractual durante la ejecución".**

Se adjudicará el proceso por el valor de la propuesta económica, conforme el valor de los precios unitarios del proponente que resulte adjudicatario

No. CDP	No. de Proyecto	Código Presupuestal	Concepto	Valor CDP
2020	2691	O230117459920242691	Usme se Fortalece y Adopta Acciones para la Mitigación de Emergencias	$ 644.417.000
	2806	O230117459920242806	Usme Conserva y Restaura su Potencial Ambiental	1.739.175.338
	2932	O230117459920242932	Usme Promueve la Sosteniblidad Ambiental	1.466.247.851
$ 3.849.840.189				

Que la modalidad de selección pertinente, corresponde a licitación pública, de conformidad con el artículo 30 de la ley 80 1993, artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas vigentes aplicables.

Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado pudiese presentar observaciones a los mismos, término durante el cual presentaron observaciones al proceso los siguientes oferentes

1. CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER DEL PACIFICO COLOMBIANO (23/11/2025)
2. FUNDACION STAR COP HUMANITY (24/11/2025)
3. FUNDACION STAR COP HUMANITY (25/11/2025)

Calle 137 B Sur No. 14 – 24
Código Postal: 111211
Tel. 7693100
Información Línea 195
www.usme.gov.co

4. BIOPARQUE (1-12-2025)
5. IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia. *(3/12/2025 10:52:09 AM)*
6. SOLUCIONES INTEGRALES TM SAS *3/12/2025 11:52:59 AM)*
7. IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U., Sucursal Colombia. *(3/12/2025 12:20:55 PM)*
8. DIRECCION Y GESTION DE PROYECTOS SAS *(3/12/2025 4:09:34 PM(UTC-05:00)*

En atención a las observaciones efectuadas por los interesados, el componente técnico revisa las mismas donde como respuesta a las observaciones realizadas, no acepta ninguna de ellas, razón por la cual los documentos del proceso no son modificados y se mantienen estructurados tal y como se publican inicialmente por el componente técnico.

Que, en atención a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; ***NO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES***, conforme a la cuantía del presupuesto oficial.

Que el documento Complementario al pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección: pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9157798&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el contenido de este acto administrativo es de carácter general con observancia integral a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, a través del cual se regula lo concerniente a la Apertura de los Procesos de Selección Contractual.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Local de Usme,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso LICITACIÓN PUBLICA No. FDLU-LP-036-2025 (146942)", cuyo objeto es **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA IMPLEMENTAR PROCESOS COMUNITARIOS DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL, AL FORTALECIMIENTO DE HUERTAS UR-BANAS Y RURALES, RECICLAJE Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, PROMOVIENDO LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, LA GESTION DEL RIESGO Y LA RESILIENCIA COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE USME",** con un presupuesto oficial de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 3.849.839.966) incluye el impuesto al valor agregado (IVA), impuesto al timbre cuando aplique , cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la adecuada ejecución del objeto contractual durante la ejecución".**

Calle 137 B Sur No. 14 – 24
Código Postal: 111211
Tel. 7693100
Información Línea 195
www.usme.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 361 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLU-LP-036-2025 (146942)"

No. CDP	No. de Proyecto	Código Presupuestal	Concepto	Valor CDP
2020	2691	O230117459920242691	Usme se Fortalece y Adopta Acciones para la Mitigación de Emergencias	$ 644.417.000
	2806	O230117459920242806	Usme Conserva y Restaura su Potencial Ambiental	1.739.175.338
	2932	O230117459920242932	Usme Promueve la Sosteniblidad Ambiental	1.466.247.851
$ 3.849.840.189				

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma, el documento complementario al pliego de condiciones, los estudios previos y los demás documentos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II

CRONOGRAMA DEL PROCESO

ACTIVIDAD	FECHA	
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	5 diciembre de 2025	
PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	5 diciembre de 2025	
AUDIENCIA ASIGNACION DE RIESGOS Y ACLARACION PLIEGO	9 de diciembre de 2025 10:00 am PLATAFORMA TEAMS	
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	9 diciembre de 2025	10 diciembre de 2025
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	11 diciembre de 2025	
TIEMPO LIMITE DE EXPEDICIÓN DE ADENDAS	11 diciembre de 2025 7:00 PM	
DILIGENCIA DE CIERRE	17 diciembre de 2025 **HORA: 10:00 AM** SECOP II	
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	Del 17 diciembre de 2025 al 18 diciembre de 2025	
PUBLICACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR	18 diciembre de 2025	
TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD	19 diciembre 2025	26 diciembre 2025 Hasta: 5:00 pm
RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN	29 de diciembre de 2025	
ADUDIENCIA DE ADJUDICACION	30 diciembre 2025 10:00 AM PLATAFORMA TEAMS	
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	30 diciembre 2025	

Calle 137 B Sur No. 14 – 24
Código Postal: 111211
Tel. 7693100
Información Línea 195
www.usme.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 361 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLU-LP-036-2025 (146942)"

ELABORACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	**31 de diciembre**

PARÁGRAFO: El cronograma podrá modificarse hasta antes de la adjudicación del contrato, mediante Adenda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese para el presente proceso de contratación correspondiente a LICITACIÓN PÚBLICA de acuerdo a la naturaleza y presupuesto oficial establecido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 30, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 1, decreto 19 de 2012, decreto 1082 del 2015 y demás normas vigentes aplicables en el proceso No. **FDLU-LP-036-2025 (146942)**, los Pliegos de Condiciones Definitivos, formatos y anexos que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual; de acuerdo a las funciones y criterios instituidos en la Ley 850 de 2003; así mismo las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.3.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designará por medio de memorando interno a funcionarios y/o contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Usme como miembros del comité asesor y evaluador.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co junto con el Documento Complementario al Pliego Definitivo de Condiciones, a través de la plataforma electrónica SECOP ll, con el fin de enterar del contenido del mismo acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deroga todo acto administrativo que le sea contrario.

PARÁGRAFO. - La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., al quinto (5°) día del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY MARCELA PINILLA PINILLA
Alcaldesa Local
Fondo de Desarrollo Local de Usme

Proyectó: Luisa Botero – Contratista Oficina de contratación FDLBU

Revisó y Aprobó: Katherine Érica Gallo Hernández – Contratista Asesora de Despacho

Calle 137 B Sur No. 14 – 24
Código Postal: 111211
Tel. 7693100
Información Línea 195
www.usme.gov.co